



AUTORIDAD  
SALVADOREÑA  
DEL AGUA

anda

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASA Y LA ANDA PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACTIVIDADES O PROYECTOS DE MEJORA EN EL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO A TRAVÉS DE FONDOS PROVENIENTES DEL PAGO DE CÁNONES POR USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE SISTEMAS AUTOABASTECIDOS**

**NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario número [redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse "ASA", como institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador; asimismo en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; y en el literal b) del artículo 12, de dicho Decreto señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva, y en el literal a) señala que estará constituida por un Presidente, será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 13 establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha institución; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; **c)** Certificación del Punto número quince de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva número veintiocho de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitida en esa misma fecha, por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, por medio de la cual consta que la Junta Directiva de la ASA acordó autorizar el financiamiento por la cantidad de **CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000,000.00)**, a favor de ANDA, los cuales serían desembolsados durante los doce meses del año dos mil veinticuatro, con la finalidad de financiar actividades, proyectos y programas relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos, a fin de mejorar el servicio de agua y saneamiento del país conforme a lo dispuesto en el literal "a)" del artículo 120 de la Ley General de Recursos Hídricos, así como el financiamiento de otras áreas temáticas que se establezcan entre la ASA y la ANDA; y **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Nuevo Cuscatlán y departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: [redacted] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: [redacted]

que también puede denominarse **ANDA**, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES**, publicado el día diecinueve de octubre del año **mil novecientos sesenta y uno**, en el cual consta que por Decreto de Ley



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

AUTORIDAD  
SALVADOREÑA  
DEL AGUA

anda

Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se creó la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, con carácter de Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y con domicilio en la capital de la República; b) Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, publicado el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en el cual consta que por Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró a Rubén Salvador Alemán Chávez, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el periodo legal de funciones de dos años, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés estando a esta fecha vigente su nombramiento; c) Certificación extendida por la secretaria de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDA, licenciada Kathya Michelle Daura Correa, el día 8 de marzo de 2024, de la cual consta que en el libro de Actas de la Junta de Gobierno que lleva la Unidad de Secretaría, se encuentra el Acuerdo número CUATRO PUNTO TRES PUNTO UNO, Acta número NUEVE correspondiente a la sesión ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día 8 de marzo 2024 y en la cual se acordó autorizar al Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Señor Rubén Salvador Alemán Chávez, a otorgar el presente acto, a quienes en el transcurso de este Acuerdo, cuando se haga referencia en común, se nos denominará “**LAS PARTES**”, acordamos suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Autoridad Salvadoreña del Agua tiene dentro de sus atribuciones el realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- II. La Ley General de Recursos Hídricos establece en su artículo 105, que la ASA estará facultada para determinar y autorizar los cánones por uso y aprovechamiento de aguas, por vertidos y por el uso de los bienes que forman parte del dominio público hidráulico, así como por los servicios administrativos, técnicos y científicos prestados a terceros, sean públicos o privados, que ella venda o preste y que los ingresos provenientes de dichos rubros serán destinados para cubrir los gastos administrativos de la ASA y los relacionados con la gestión integrada de los recursos hídricos.
- III. Conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley General de Recursos Hídricos, la finalidad del canon por el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, es contribuir a regular la gestión integral del agua y proporcionar los recursos financieros necesarios para realizar actividades relacionadas con dicha gestión y que estarán sujetos al pago del canon todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico para fines distintos al uso doméstico conforme a dicha ley. Así como establece que, en el caso de redes de abastecimiento de agua, la ASA aplicará el cobro de este canon a las entidades que prestan dicho servicio.
- IV. De acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 120 de la Ley General de Recursos Hídricos, los recursos financieros captados y administrados por la ASA, se destinarán, entre otros, para el financiamiento de actividades, proyectos y programas relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos.
- V. El día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, ambas instituciones suscribieron el “ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASA Y LA ANDA PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACTIVIDADES O PROYECTOS DE MEJORA EN EL SERVICIO DE AGUA Y SANEAMIENTO A

TRAVÉS DE FONDOS PROVENIENTES DEL PAGO DE CÁNONES POR USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE SISTEMAS AUTOABASTECIDOS”, con el objeto de establecer los mecanismos para que la ASA otorgara financiamiento de actividades y/o proyectos que fueran identificados o formulados por la ANDA, a través de los fondos de cánones por uso y aprovechamiento de agua generados por sistemas autoabastecidos, el cual, conforme a su Cláusula XI, estaría vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

- VI. Las partes han identificado la necesidad de seguir implementando acciones que permitan generar beneficio para la población salvadoreña a través del acceso al servicio de agua potable y saneamiento, por lo cual han determinado suscribir un nuevo acuerdo para continuar con el financiamiento de actividades y proyectos encaminados tanto a dicho fin, como para la protección y conservación de los recursos hídricos del país.

### **POR TANTO,**

En uso de nuestras facultades legales, las Partes arriba señaladas, acordamos suscribir el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las Cláusulas siguientes:

### **CLÁUSULA I. OBJETO DEL ACUERDO**

El presente instrumento tiene por objeto dar continuidad al financiamiento por parte de la ASA, a través de los fondos captados en concepto de cánones por uso y aprovechamiento de agua por sistemas autoabastecidos, para el desarrollo de proyectos que sean identificadas o formulados por ANDA, que contribuyan a la gestión integrada de los recursos hídricos, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 120 de la Ley General de Recursos Hídricos.

### **CLÁUSULA II. MONTO**

La ASA, durante el ejercicio fiscal 2024 y conforme al monto de recaudación mensual que se perciba en concepto de cánones por uso y aprovechamiento de agua generados por sistemas autoabastecidos, pondrá a disposición de la ANDA una cantidad no reembolsable de hasta CUATRO MILLONES 00/100 DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,000,000.00).

### **CLAUSULA III. PROCEDIMIENTO**

El procedimiento para la ejecución del presente Acuerdo será el siguiente:

- 1) La ANDA, previo a los desembolsos que la ASA realice en cumplimiento del presente Acuerdo, deberá presentar una carpeta que contendrá los perfiles de los proyectos, bienes o servicios que pretenda ejecutar durante el ejercicio fiscal 2024. Dichos perfiles deberán contener como mínimo: el nombre del proyecto, bien o servicio; objetivos, tanto general como específicos, descripción técnica, dimensión o alcance de éste, ubicación geográfica, población beneficiada directa e indirectamente, inversión estimada, indicadores de evaluación económica, programación financiera, entre otros. Los montos establecidos por proyecto, bien, servicio o actividad a realizarse serán estimados, pudiendo variar en aumento o disminución. Si el monto a adjudicar es superior al estimado en el plan, podrá adjudicarse de acuerdo a las recomendaciones de los Paneles de Evaluación de Ofertas conforme a los lineamientos de la Dirección Nacional de Compras, debiendo la ANDA

- ajustar el monto de otra actividad o proyecto a contratar, informando posteriormente a la ASA del ajuste efectuado.
- 2) La ASA, conforme al monto de recaudación mensual que se perciba en concepto de cánones por uso y aprovechamiento de agua generados por sistemas autoabastecidos y tomando como base la presentación de la carpeta de proyectos relacionada en el numeral que antecede por parte de la ANDA, efectuará los desembolsos según las solicitudes de fondos requeridas por la ANDA para el desarrollo de los mismos. En todo caso, los proyectos, bienes o servicios que se pretendan ejecutar deben guardar relación con las áreas temáticas establecidas en el presente Acuerdo de Cooperación.
  - 3) El monto que se ponga a disposición de la ANDA será depositado en una cuenta bancaria que la ANDA deberá poseer exclusivamente para el manejo de dichos fondos.
  - 4) La ANDA podrá ejecutar dichos fondos conforme a los procedimientos administrativos, técnicos, financieros y legales aplicables a dicha institución.
  - 5) La ANDA remitirá a la ASA un detalle mensual de la inversión de los fondos puestos a su disposición en la cuenta bancaria que se utilice para tal efecto, debiendo informar para cada gasto a qué área temática está vinculado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula IV del presente instrumento.
  - 6) Si al finalizar el ejercicio 2024, no se hubiera podido adjudicar procesos por la totalidad del monto del convenio, la ANDA podrá salir a procesos y adjudicar en el ejercicio 2025. De igual manera, por la naturaleza de algunos proyectos, bienes o servicios cuya ejecución exceda del ejercicio fiscal 2024, ANDA podrá presentar sus informes mensualmente hasta finalizada la ejecución física y financiera de los mismos.

#### **CLÁUSULA IV. ÁREAS TEMÁTICAS A FINANCIARSE**

Las Partes han definido las siguientes áreas temáticas como elegibles en el marco del presente Acuerdo, las cuales podrán ser financiadas con los fondos que la ASA ponga a disposición de la ANDA:

- a) Remuneraciones de personal técnico y de campo que esté relacionado con la gestión integral de los recursos hídricos.
- b) Compra de mobiliario y equipo vinculado a la gestión integral de los recursos hídricos.
- c) Financiar actividades, proyectos y/o programas relativos a la gestión integrada de los recursos hídricos.
- d) Medición de la cantidad y calidad del agua, monitoreo y control de los recursos hídricos.
- e) Inventarios sobre usos de recursos hídricos de la ANDA y de los obligados por la Ley General de Recursos Hídricos.
- f) La mejora continua del sistema nacional de acueductos y alcantarillados, como parte de la gestión integrada de los recursos hídricos y para materializar el derecho humano al agua y al saneamiento establecido en la Ley General de Recursos Hídricos.
- g) Las contenidas en los artículos 121, 122 y 130 de la Ley General de Recursos Hídricos.
- h) Adquisición de bienes y servicios en función de mejorar la cobertura de acueductos y alcantarillados, como parte de la gestión integrada de los recursos hídricos y para materializar el derecho humano al agua y al saneamiento establecido en la Ley General de Recursos Hídricos.

Las acciones comprendidas dentro de estas áreas deberán estar en armonía con la Ley General de Recursos Hídricos.

#### **CLÁUSULA V. DE LA COORDINACIÓN**

Para la consecución de un interés general y para el mejor desarrollo de los compromisos que se adquieran en razón de este Acuerdo, ambas Partes desarrollarán la coordinación mutua,

debiendo designar al personal técnico de cada institución para el control y ejecución de las inversiones que la ANDA realice con los fondos que la ASA ponga a su disposición.

#### **CLÁUSULA VI. COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del presente Acuerdo las partes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) **De la ANDA:**

1. Presentar una carpeta que contendrá los perfiles de los proyectos, bienes o servicios que pretenda ejecutar durante el ejercicio fiscal 2024, los cuales deberán contener como mínimo: el nombre del proyecto, bien o servicio; objetivos, tanto general como específicos, descripción técnica, dimensión o alcance de éste, ubicación geográfica, población beneficiada directa e indirectamente, inversión estimada, indicadores de evaluación económica, programación financiera, entre otros. Dicha carpeta será necesaria para realizar los desembolsos que totalizarán CUATRO MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000,000.00) durante el ejercicio fiscal 2024, conforme lo establecido en la Cláusula II del presente Acuerdo. Los desembolsos constituirán para la ANDA un ingreso en concepto de transferencia corriente o de capital, según corresponda y serán considerados como no reembolsables.
2. Realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda para incorporar a su presupuesto los fondos que la ASA ponga a su disposición, en atención a lo dispuesto en el presente instrumento.
3. Contar con una cuenta bancaria exclusiva para el manejo y administración de los fondos que la ASA ponga a su disposición.
4. Remitir un recibo a la ASA, en los primeros tres días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de fondos que se le hiciera por cada uno de los desembolsos que se efectúen en cumplimiento de este Acuerdo.
5. Presentar a la ASA mensualmente un detalle de la inversión de los fondos puestos a su disposición en la cuenta bancaria, debiendo informar para cada gasto a qué área temática está vinculado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula IV del presente instrumento, así como también detallará si existen fondos pendientes de invertir, los cuales podrán ser utilizados en los meses siguientes; dicho detalle deberá presentarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.
6. Dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Ley de Compras Públicas (LCP), su Reglamento y demás lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras (DINAC), para los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que se realicen, debiendo además informar a los posibles proveedores que los mismos son financiados con fondos de cooperación proporcionados por la ASA.
7. Entregar a la ASA un documento en el que conste la terminación del proyecto financiado, junto con sus respectivos anexos, informando además sobre la pucsta en marcha de éste.
8. Conformar una comisión de seguimiento de las acciones, actividades o proyectos a financiarse con los fondos en referencia. Se debe notificar a ASA los nombres y cargos del personal que conformen dicha Comisión y el punto focal del mismo.
9. Liquidar durante el ejercicio fiscal 2024 a la ASA, el total de los fondos desembolsados en el año 2023, en el marco del Acuerdo relacionado en el Considerando V del presente instrumento, cuyo monto ascendía a la cantidad de SIETE MILLONES DE DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, debiendo presentar fotocopia de los comprobantes correspondientes, tales como facturas y recibos del periodo liquidado y que no hayan sido proporcionado en liquidaciones anteriores y cualquier otra documentación que la ASA le requiriera.
10. Presentar a la ASA, a más tardar el décimo día hábil de finalizado el ejercicio 2024, la liquidación de los fondos que sean desembolsados conforme a la Cláusula II del

presente Acuerdo, hasta por la cantidad de CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000,000.00). En caso que dichos fondos no se hayan adjudicado o ejecutado en su totalidad, se indicará en la liquidación, los proyectos, bienes o servicios que aún se encuentren pendientes de ejecución o de adjudicación y que serán liquidados durante el ejercicio 2025.

11. Prestar toda la colaboración necesaria para el seguimiento que la ASA realice respecto de los proyectos a financiarse.
12. Aceptar las auditorías o revisiones relacionadas con el financiamiento de las áreas temáticas definidas como elegibles conforme a este Acuerdo, facilitando toda la información y documentación necesaria para tales efectos.
13. Compartir la información o estudios técnicos en el marco de este Acuerdo y del dominio y la competencia de ANDA.

**b) De la ASA:**

1. Destinar una cantidad de hasta CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000,000.00), conforme a la disponibilidad existente de fondos percibidos mensualmente en concepto de cánones por uso y aprovechamiento de aguas generados por sistemas autoabastecidos, a favor de la ANDA para la ejecución de proyectos elegibles conforme al presente instrumento.
2. Desembolsar a la ANDA los montos correspondientes tomando en cuenta los perfiles de proyectos que ésta presente y según las solicitudes de fondos efectuada, y se efectuarán por medio de una transferencia bancaria a la cuenta corriente establecida para tales fines. Dicha transferencia constituirá para la ASA un gasto en concepto de transferencia corriente o de capital, según corresponda, y será considerado como no reembolsable.
3. Conformar una comisión de seguimiento de las acciones, actividades o proyectos a financiarse con los fondos en referencia. Este comité estará conformado por personal de la Subdirección de Programas y Proyectos, Dirección Técnica, Dirección Legal y Dirección Financiera.
4. Verificar que la ANDA liquide los fondos que haya utilizado, tanto durante el ejercicio fiscal 2023, conforme al Acuerdo de Cooperación suscrito entre ambas partes y referido en el Considerando V de este instrumento, como aquellos que correspondan a lo pactado en este Acuerdo, comprobando que se incluyan las fotocopias de los comprobantes correspondientes, tales como factura y recibos del período liquidado y que no hayan sido proporcionado en liquidaciones anteriores y cualquier otra documentación que se requiriera.

**CLÁUSULA VI. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Toda comunicación en el marco del presente Acuerdo debe ser por escrito y notificada oficialmente a las instituciones que suscriben el presente Acuerdo, según la siguiente información:

**A. DE LA ASA:** Ing. Jorge Antonio Castaneda Ceron.

**Dependencia:** Presidencia de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

**Dirección:** Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 8, San Salvador.

**Teléfono:** 2521-9800

**Correo electrónico:** jorge.castaneda@asa.gob.sv

**B. DE LA ANDA:** Msc. Dagoberto Arévalo Herrera

**Dependencia:** Dirección de Planificación, Regulación y Desarrollo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

**Dirección:** Colonia San Benito, Boulevard El Hipódromo, No. 609 San Salvador.



Teléfono: 2247-2537

Correo electrónico: dagoberto.arevalo@anda.gob.sv

#### **CLÁUSULA VII. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, ambas instituciones conformarán una comisión para la verificación y el seguimiento técnico del avance de los proyectos financiados, en el entendido que se respetarán las Áreas Temáticas de la cláusula IV del presente.

A esta comisión podrá invitarse a especialistas de otras Instituciones, que tengan relación con el tema de recursos hídricos o con el área del proyecto a financiarse con fondos provenientes del pago de cánones por uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

#### **CLÁUSULA VIII MODIFICACIONES**

El presente Acuerdo podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las partes firmantes a través de Adendas modificativas, las cuales formarán parte integral del presente instrumento, con el fin de mantener la mejor coordinación entre las partes y cumplir con el objeto del mismo. Dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

#### **CLÁUSULA IX. TERMINACIÓN**

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de sus responsabilidades originadas en el presente Acuerdo, la otra estará facultada para darlo por terminado de manera anticipada unilateralmente, previo aviso por escrito con treinta días de antelación. Asimismo, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo. En ambos casos, la ANDA deberá presentar a la ASA un informe en el cual se detallen los proyectos y actividades realizadas hasta la fecha de la terminación del presente Acuerdo, debiendo asimismo efectuar la correspondiente liquidación de las mismas.

#### **CLÁUSULA X. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, será resuelta por las Partes, sobre la base de la buena fe, la buena disposición de las mismas y de común acuerdo, en cuyo caso, el arreglo al que se llegue, constituirá una Adenda al presente documento, conforme a lo dispuesto en la Cláusula VIII de este Acuerdo.

#### **CLÁUSULA XI. VIGENCIA**

El presente Acuerdo estará vigente durante todo el ejercicio fiscal 2024 (hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro), salvo que las partes soliciten su terminación anticipada conforme a la Cláusula IX de este instrumento

La ANDA, dentro del período de vigencia de este Acuerdo, podrá solicitar una prórroga a través de cruce de notas, únicamente para efectos de liquidar los desembolsos totales efectuados por la ASA, tanto durante el año 2023 como 2024, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal 2025.



AUTORIDAD  
SALVADOREÑA  
DEL AGUA

anda

**EN FE DE LO CUAL**, "la ASA" y " la ANDA", estando conformes con las cláusulas del presente Acuerdo, ratifican su contenido, y lo suscriben en dos ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de San Salvador; a los veintisiete días, del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

**Jorge Antonio Castaneda Cerón**  
Presidente de la Autoridad  
Salvadoreña del Agua.  
ASA

**Rúben Salvador Alemán Chávez.** ✓  
Presidente de la Administración Nacional  
de Acueductos y Alcantarillados  
ANDA